



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE RECETOR  
RECINTO RAFAEL RICARDO GONZÁLEZ BERNAL  
900277620-0**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 09  
(JUNIO 22 DE 2024)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 005 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RECETOR- CASANARE”***

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RECETOR, CASANARE,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Que, además de lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

“Párrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los

**RECETOR UNA NUEVA VISIÓN, NUESTRO COMPROMISO**

E-mail [concejo@recetor-casanare.gov.co](mailto:concejo@recetor-casanare.gov.co)

Contacto Presidente 3204177974



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RECETOR**  
**RECINTO RAFAEL RICARDO GONZÁLEZ BERNAL**  
**900277620-0**

contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2021”.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-493 de 2019, señaló que el RST respeta el principio de autonomía fiscal de las entidades territoriales, principalmente, porque la finalidad de este régimen es compatible con la Constitución Política al incentivar la formalización y evitar la evasión fiscal, el RST constituye una medida adecuada para obtener las finalidades perseguidas, el hecho que mediante el SIMPLE se recaude también el impuesto de industria y comercio no incide en forma desproporcionada en la autonomía fiscal de las entidades territoriales, toda vez que la facultad de recaudo es solo un componente de la potestad de administración tributaria local.

Que, se hace necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 005 de fecha 21 de agosto de 2013 adicionando un párrafo al Artículo 58. que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Que, es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Que para la adopción de la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio realiza el siguiente ejercicio, adoptando para efectos del impuesto de industria y comercio según el tipo de actividad, así:

ACTIVIDAD	TARIFA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ("IC")	TARIFA IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS ("AYT") (15% DEL IC)	TARIFA SOBRETASA BOMBERIL ("SB") (5% DEL IC)	TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA (IC + AYA + SB)
INDUSTRIA	10 X 1.000	1.5 X 1.000	0.8 X 1.000	12.3 X 1.000
COMERCIAL	6 X 1.000	0.9 X 1.000	0.48 X 1.000	7.3 X 1.000

las tarifas del impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil que generalmente están definidas en un determinado porcentaje del impuesto de industria y comercio han sido expresadas en tarifas por miles.

Que, por lo anterior, la administración municipal somete a consideración de la Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, con el propósito de modificar el **Artículo 58.** del *Acuerdo*

**RECETOR UNA NUEVA VISIÓN, NUESTRO COMPROMISO**

E-mail [concejo@recetor-casanare.gov.co](mailto:concejo@recetor-casanare.gov.co)

Contacto Presidente 32041779974



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE CASANARE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RECETOR**  
**RECINTO RAFAEL RICARDO GONZÁLEZ BERNAL**  
**900277620-0**

Municipal No. 005 de fecha 21 de agosto de 2013 "Por medio del cual se actualiza el estatuto de rentas municipal de Recetor - Casanare y se establece su régimen procedimental".

**PROYECTA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese el siguiente párrafo al **Capítulo III, Artículo 58.** tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

**Parágrafo 1: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil a la que deben tributar los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación en los cuatro grupos establecidos en el artículo 908 de la ley 1943 de 2018 a la norma lo modifique o sustituya y Bajo la sentencia C 540, ajustaron unas tarifas y se estudió la adopción para los contribuyentes y los municipios serán las siguientes:

Grupo de Actividades	Grupo de Actividades	Tarifa por mil Consolidada a determinar por el Distrito o Municipio	
Industrial	101	12.3	x 1.000
	102	12.3	x 1.000
	103	12.3	x 1.000
	104	12.3	x 1.000
Comercial	201	7.3	x 1.000
	202	14.7	x 1.000
	203	14.7	x 1.000
	204	12.3	x 1.000
Servicios	301	18.4	x 1.000
	302	14.7	x 1.000
	303	14.7	x 1.000
	304	14.7	x 1.000
	305	12.3	x 1.000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Recetor - Casanare establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdo Municipal No. 005 de fecha 21 de agosto de 2013 contemplado en el Capítulo III.

Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
15 %	8 %

**RECETOR UNA NUEVA VISIÓN, NUESTRO COMPROMISO**

E-mail [concejo@recetor-casanare.gov.co](mailto:concejo@recetor-casanare.gov.co)

Contacto Presidente 3204177974



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL DE RECETOR  
RECINTO RAFAEL RICARDO GONZÁLEZ BERNAL  
900277620-0

**ARTÍCULO SEGUNDO. Base Gravable:** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo Municipal No. 005 de fecha 21 de agosto de 2013.

**ARTICULO TERCERO. Actuaciones** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTICULO CUARTO. Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

**ARTICULO QUINTO. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el recinto Rafael Ricardo González Bernal del Honorable Concejo Municipal de Recetor, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2024.

*Hector Caro*

HECTOR JULIO CARO MONTAÑA  
Presidente Concejo Municipal